Telecaribe más nuestro	ACUERDO

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA.
TELECARIBE

JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

No 504

DEL 28 DE FEBRERO DE 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA-TELECARIBE."

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 12 numeral 4 del Acuerdo 387 de 2008 y el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

1- Que de conformidad con el Numeral 4° del artículo 12 de los estatutos vigentes de Telecaribe, corresponde a la Junta administradora Regional la función de adoptar los estatutos de la entidad y sus reformas.

2- Que se hace necesario realizar reforma a los estatutos de la entidad, que contribuyan al mejor desenvolvimiento de está, permitiéndole cumplir más eficazmente sus objetivos.

ACUERDA

El texto de los estatutos será el siguiente:

ARTÍCULO 1°. Adoptar los Estatutos Internos que rigen la organización y funcionamiento del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA-TELECARIBE.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. DENOMINACIÓN. La entidad se denominará en lo sucesivo, CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA-TELECARIBE y podrá identificarse con la sigla TELECARIBE.

Artículo 3°. NATURALEZA JURÍDICA. TELECARIBE es una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, constituida por medio de la escritura pública número 875 del 28 de abril de 1986 otorgada ante la Notaria Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden Nacional. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, en especial el artículo 115 de la Constitución Nacional, el artículo 85 de la Ley 489 y el Decreto 3100 de 1984.

Artículo 4°. DOMICILIO. TELECARIBE tendrá su domicilio principal y sede administrativa en el Distrito de Barranquilla, no obstante por disposición de la Junta Administradora Regional podrá establecer sedes, sucursales, agencias, unidades o dependencias en municipios de los demás departamentos del Territorio Nacional Colombiano.

Artículo 5°. OBJETO. TELECARIBE tendrá a su cargo la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración,

comercialización y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada.

Artículo 6°. DURACIÓN. La entidad como sociedad tendrá un término de duración de Noventa y Nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. No obstante este podrá prorrogarse o determinarse la disolución de la sociedad con anticipación al vencimiento, de conformidad con las leyes y los estatutos vigentes al momento de la prorroga o determinación de la disolución.

Artículo 7°. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto TELECARIBE desarrollará las siguientes funciones:

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento y en las frecuencias autorizadas.
2. Prestar directamente o a través de terceros, el servicio de transmisión de contenidos audiovisuales en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicio de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Proveer redes y servicios soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
5. Prestar servicios de comercialización de los estudios, laboratorios de cinematografía, producción de campo, grabación, postproducción, servicios de archivo audiovisual, teleconferencias, cursos de capacitación en televisión y los demás servicios que esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir o enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar, producir y contratar programas u obras audiovisuales bajo cualquier modalidad legalmente autorizada, incluida la asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Adquirir y enajenar derechos de autor.
8. Encadenar la señal con otros canales para emitir eventos de interés regional, de conformidad con las leyes vigentes.
9. Comercializar directamente, asociado o a través de terceros, los programas o espacios de televisión.
10. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, cuya finalidad esté relacionado con las actividades propias del canal.
11. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulan el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinan la actividad de la sociedad.
12. Dictar sus propios reglamentos de funcionamiento en arreglo con lo establecido en las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 489 de 1998 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen.
13. Garantizar que los contenidos de la programación de Telecaribe reflejen la multiculturalidad del Caribe Colombiano y se realicen desde todos los departamentos de la región

Parágrafo Único: La capacidad de la entidad se circunscribirá al desarrollo de las funciones descritas, de forma que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos a fines diferentes.

Se entenderán incluidos en su objeto social y funciones, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad y por ende podrá realizar todos los actos y/o contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 8°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de TELECARIBE estará a cargo de la Junta Administradora Regional, y del Gerente.

Artículo 9°. INTEGRACIÒN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 73 de la Ley 489, La Junta Administradora Regional estará integrada por los representantes legales de cada una de las entidades socias o sus delegados, así:

1. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2. Departamento de Atlántico
3. Universidad de Cartagena
4. Departamento del Cesar
5. Departamento de Córdoba
6. Departamento de la Guajira
7. Departamento del Magdalena
8. Departamento de Sucre
9. Departamento de Bolívar
10. Universidad de Magdalena
11. Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1°. El Gerente del Canal concurrirá a las reuniones de la Junta Administradora Regional por derecho propio, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. En todo caso, independientemente del monto del capital que cualquiera de los socios tenga como participación en Telecaribe, solo tendrá derecho a una (1) posición o puesto en la JAR y por ende a un (1) solo voto en ella; tampoco podrá ninguno de los socios ostentar más del 49% del capital, ni menos del 2%..

Artículo 10°. PRESIDENCIA. La Junta Administradora Regional estará presidida por un Presidente elegido entre sus miembros, para un periodo institucional de un (1) año que iniciará el primero de Abril y culminará el último día calendario del mes de Marzo del año correspondiente. En ausencia del Presidente o su delegado presidirá el Vicepresidente quién será elegido al mismo tiempo que el Presidente y por el mismo periodo institucional.

Parágrafo Transitorio. El primer periodo institucional de la Presidencia tendrá inicio el día primero (1) de Abril del año 2013.

Artículo 11°. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal, administrativa y el ejercicio de las siguientes funciones:

1- Expedir su propio reglamento.
2- Evaluar y aprobar el Plan Operativo Anual.
3- Formular la política general de la entidad y aprobar los planes, programas o proyectos que deba desarrollar en cumplimiento de las políticas que en materia de fomento al servicio público de televisión imparta la Autoridad Nacional de Nacional de Televisión-ANTV.
4- Ejercer control sobre el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con los planes trazados.
5- Adoptar los estatutos internos de la entidad y sus reformas.
6- Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie.
7- Invitar a otras autoridades del canal o miembros de la comunidad a sesiones especiales, las cuales tendrán solo voz.
8- Autorizar el ingreso o retiro de socios.
9- Nombrar o remover al Gerente de la entidad de acuerdo con la naturaleza del cargo.

10- Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
11- Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar los bienes inmuebles de la entidad a cualquier título.
12- Delegar en el gerente, algunas de sus competencias y/o funciones delegables, cuando lo estime necesario o conveniente.
13- Proponer y someter a aprobación del Gobierno Nacional los cambios a la estructura interna y la planta de personal de funcionarios públicos y trabajadores oficiales.
14- Fijar las pautas, lineamientos, parámetros o política para la negociación de convenciones y autorizar el nombramiento de los negociadores.
15- Determinar la escala salarial de los trabajadores oficiales. Para los servidores que tienen el carácter de empleados públicos, la escala salarial, viáticos y demás remuneraciones, serán fijadas por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo previsto en la Ley 4 de 1992.
16- Autorizar al gerente las comisiones de servicio o de estudios al exterior del Gerente
17- Autorizar por intermedio de la Presidencia de la Junta Administradora Regional a los miembros de la misma, las comisiones de servicios cuando sean en representación de Telecaribe.
18- Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas periódicas que debe rendir el Gerente.
19- Designar al Revisor Fiscal de la entidad y fijar su remuneración.
20- Aprobar el presupuesto anual de la entidad, las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal y controlar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.
21- Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en el presente estatuto.
22- Establecer las tarifas de los servicios que presta la sociedad con base en propuesta presentada por el Gerente.
23- Adjudicar en audiencia pública los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas informativos noticieros y de opinión.
24- Decretar la disolución anticipada o la prórroga del término de la sociedad, conforme a las previsiones estatutarias y las normas legales.
25- Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, unidades o dependencias en cualquier parte del territorio nacional.
26- Autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
27- Crear comités, comisiones o consejos asesores permanentes o transitorios, para el estudio, consideración y análisis de asuntos específicos, relacionados con su objeto social.
28- Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos, el servicio público de televisión a cargo de la sociedad y el interés común de los socios.
29- Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, ordenanzas, estatutos y disposiciones especiales, y las que naturalmente le correspondan como máximo órgano de dirección de la empresa.

Parágrafo Único. Los miembros de la Junta Administradora Regional de TELECARIBE, aun cuando ejercen funciones públicas, no adquieren por ello la calidad de empleados públicos.

Artículo 12°. SESIONES. La Junta Administradora Regional de TELECARIBE, se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en extraordinaria cuando fuere necesario; estas serán convocadas en cualquiera de los casos a solicitud del Gerente o el Presidente de la Junta, con una anticipación no inferior a tres (3) días, mediante comunicación escrita, remitida de forma adecuada por cualquier medio en la que se indicarán los temas a tratar en la sesión. Durante las sesiones extraordinarias únicamente deberán tratarse los temas determinados en la convocatoria; durante las ordinarias podrán tratarse temas no indicados en la convocatoria a solicitud del Presidente o cualquiera de sus miembros.

Cuando por cualquier circunstancia, la Junta Administradora Regional no fuere convocada o existiere una situación sobreviniente que amerite convocarla; el treinta por ciento (30%) de sus miembros o el Revisor Fiscal podrán efectuar la convocatoria la cual tendrá el carácter obligatorio. También podrán efectuarse sesiones no presenciales siempre y cuando se lleven a cabo en concordancia con lo dispuesto por en la Ley 222 de 1995 y las normas concordantes.

A las sesiones de la Junta Administradora Regional podrán asistir como invitados quienes presten sus servicios a la entidad, funcionarios de otras entidades o miembros de la comunidad que en razón de las circunstancias se determine.

Actuará como Secretario de la Junta Administradora Regional de TELECARIBE el Secretario General de la sociedad, quien haga sus veces o quién esté encargado de sus funciones; será el responsable de llevar el registro del desarrollo de las sesiones, las decisiones que se adopten, tendrá a cargo la organización y custodia de los archivos documentales y certificará sobre los actos de la Junta.

Cuando en razón de su condición un miembro de la Junta, debidamente autorizado por ella, deba desplazarse a atender asuntos relacionados con la entidad, TELECARIBE cubrirá los gastos de desplazamiento y le pagará viáticos equivalentes a los determinados para el Gerente en circunstancias similares.

Artículo 13°. ACTOS. Los actos que expida la Junta Administradora Regional con ocasión del ejercicio de funciones o competencias tendrán la denominación de ACUERDOS.

De lo ocurrido durante las deliberaciones de la Junta Administradora Regional se dejará constancia en actas que una vez aprobadas por la Junta, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario; estas serán numeradas en forma consecutiva e indicarán en cada una de ellas, el lugar y la fecha de realización de la sesión.

Artículo 14°. QUORUM Y DECISIONES. La Junta Administradora Regional sesionará, deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones adquirirán validez con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión.

Las reformas estatutarias, las decisiones sobre aumentos o disminuciones de capital, prórroga de la sociedad, fusión con otras entidades requerirán la aprobación de al menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta.

CAPÍTULO III
DEL GERENTE

Artículo 15°. El Gerente de TELECARIBE tiene la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción, y es nombrado por la Junta Administradora Regional, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1- Se efectuará convocatoria pública establecida mediante Acuerdo de la Junta Administradora Regional, que determinará los parámetros, términos y condiciones

que regirán el procedimiento, el cual deberá contener los requisitos académicos, experiencia y competencias que, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de Telecaribe, expedido de acuerdo con la Ley 909 de 2004, Decreto 2772 de 2005 y Decreto 2489 de 2006 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan, se requiere para ejercer el cargo.

2- El procedimiento será adelantado por la Junta Administradora Regional de TELECARIBE y para ello podrá solicitar la asesoría de una entidad pública o privada especializada en la materia.

3- Como resultado del procedimiento se presentarán hasta tres (3) opcionados, de entre los cuales, la Junta Administradora Regional nombrará al Gerente.

Parágrafo 1º: En caso de ausencia definitiva del Gerente, la Junta Administradora Regional nombrará un Gerente temporal, hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, mientras se nombra al nuevo titular.

Parágrafo 2º: En caso de ausencia temporal del Gerente, la Junta Administradora encargará de sus funciones a un empleado público de nivel directivo de la entidad.

Artículo 16°. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente de TELECARIBE es el Representante Legal de la Entidad.

Artículo 17°. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente de TELECARIBE, ejercerá las siguientes funciones:

1- Representar legalmente a TELECARIBE.
2- Dirigir la administración de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones que sean expedidas por la Junta Administradora Regional, la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV y demás normas vigentes.
3- Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional
4- Presentar a la Junta Administradora Regional los documentos, informes, estudios y conceptos que esta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
5- Convocar a la Junta Administradora Regional a sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo segundo del presente estatuto.
6- Presentar para la aprobación de la Junta Administradora Regional, el proyecto de presupuesto anual que corresponda a la vigencia fiscal siguiente y las modificaciones del mismo que su ejecución requiera.
7- Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Administradora Regional, los estados financieros de la empresa.
8- Presentar informes periódicos a la Junta Administradora Regional sobre la ejecución presupuestal.
9- Ordenar y reconocer los gastos de la empresa.
10- Presentar a la Junta Administradora Regional las propuestas de reformas, con los estudios que la Ley exige, que en su concepto demande la organización en cuanto a estructura orgánica interna y planta de personal.
11- Nombrar y remover a los empleados públicos con estricta sujeción a los preceptos legales y decidir sobre la vinculación o desvinculación de los trabajadores oficiales de la sociedad.
12- Tramitar o autorizar todas las actividades propias de la administración del personal vinculado a la empresa, en cuanto a situaciones administrativas.
13- Obrar como segunda instancia y aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
14- Representar, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y designar apoderados cuando las circunstancias lo demanden.

15- Delegar en otros servidores de la sociedad alguna de sus funciones y si fuere necesario, obtener previamente la autorización de la Junta Administradora Regional.
16- Realizar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la Junta Administradora Regional, en los casos específicamente establecidos por estos estatutos.
17- Velar por la buena prestación del servicio público de televisión y por la calidad de los contenidos audiovisuales, para lo cual contará con análisis y criterios evaluativos de expertos conforme a lo autorizado por la JAR.
18- Disponer los cambios o modificaciones de la parrilla de programación
19- Cuidar de la debida recaudación y manejo eficiente de los fondos de la sociedad, disponer la apertura de cuentas corrientes y atender la gestión económica y financiera de la misma.
20- Suscribir contratos y para cuantías superiores a un mil (1.000) S.M.L.M.V., solicitará autorización previa a la Junta Administradora Regional.
21- Efectuar los traslados presupuestales hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual determinado en cada rubro. Cuando supere dicho monto solicitará autorización a la JAR. De todo traslado presupuestal se informará a la Junta Administradora Regional durante el desarrollo de la siguiente sesión ordinaria.
22- Velar porque los bienes de la empresa tengan adecuada y oportuna vigilancia, administración, sostenimiento y protección. Esta función podrá desempeñarla por medio de personal subalterno, pero persistirá siempre su deber de inspección.
23- Representar la sociedad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, instituciones, fundaciones o negocios en que sea parte o tenga interés o ante las instancias que le autorice u ordena la Junta Administradora Regional.
24- Presentar a la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV o quien haga sus veces, a los socios y a las autoridades competentes, los informes generales y particulares o periódicos que soliciten sobre las actividades desarrolladas, la marcha de la sociedad y las medidas que puedan afectar el curso de la política general del servicio público de televisión, de acuerdo con la Ley y las directrices que para el efecto expidan los entes competentes.
25- Adoptar los reglamentos, manual específico de funciones y competencias laborales y los manuales de procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Canal, de acuerdo con la normatividad aplicable. En lo relacionado con el cargo de Gerente, previamente se socializará ante la Junta Administradora Regional, cualquier modificación a su perfil.
26- Ejercer las demás funciones que se le asignen y, en general, todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad

Artículo 18°: ACTOS DEL GERENTE. Los actos que expida el Gerente en ejercicio de sus funciones o competencias se llamarán Resoluciones, se numerarán en forma consecutiva y se indicará en ella, lugar y fecha de expedición.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 19°: ORGANIZACIÓN INTERNA TELECARIBE. La estructura y planta de personal de TELECARIBE será la autorizada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y atendiendo las necesidades de la sociedad.

Artículo 20°. CAPITAL: El Capital de TELECARIBE es de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($4.634.787.829) moneda legal colombiana, el cual ha sido pagado según la siguiente distribución:

SOCIOS	VALOR APORTES
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1.880.107.798
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	511.568.301
DEPARTAMENTO DEL CESAR	489.358.326
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	326.225.000
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	307.788.141
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	250.000.000
DEPARTAMENTO DE SUCRE	245.823.728
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	186.225.000
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	176.225.000
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	160.000.000
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	101.466.535
TOTAL CAPITAL SOCIAL	4.634.787.829

Artículo 21°. **PATRIMONIO:** El Patrimonio de TELECARIBE está constituido por los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados. También estará constituido por:

1- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes.
2- Las primas en colocación de aportes.
3- Los recursos que sean asignados por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV o quien haga sus veces y transferidos por la Nación, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los entes territoriales y las entidades descentralizadas de todos los órdenes, destinados a la capitalización de la entidad.
4- Las donaciones o auxilios provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas.
5- Los excedentes financieros del período, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias y los de períodos anteriores.
6- Las reservas que sean apropiadas.
7- Las valorizaciones.
8- Las revalorizaciones del patrimonio.
9- Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
10- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
11- Los bienes que adquiera o produzca a cualquier titulo.
12- Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales.

Parágrafo Único: Los excedentes financieros que se generen en desarrollo del objeto social no serán distribuidos; serán asignados al fortalecimiento del canal y al mejoramiento del servicio público de televisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas que lo reglamenten.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 22°. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a esta entidad tendrán el carácter de trabajadores oficiales y serán vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los empleos públicos que serán de libre nombramiento y remoción, como Gerente, Subgerentes, Secretario General, Jefes de Oficinas Asesora, Asesores, Tesorero, Almacenista y Profesionales de las áreas que desarrollan funciones comerciales y de mercadeo y de talento humano o aquellos que implican especial confianza, que estén al servicio directo o inmediato del Gerente.

Artículo 23°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de TELECARIBE, están sujetos al régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 24° RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Conforme a la naturaleza y el carácter de TELECARIBE, las relaciones jurídicas de trabajo con las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones que regulan la vinculación de los servidores de las empresas industriales y comerciales del Estado. Los trabajadores oficiales se vincularán por contrato de trabajo y los empleados públicos mediante acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo. Por tanto, estos últimos estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus decretos reglamentarios, los laudos arbitrales, la convención colectiva y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 25° CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos mediante el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la ley 600 de 2000 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 26°. CONTROL INTERNO. La empresa TELECARIBE, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, la Ley 600 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Artículo 27°. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Gerente tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

Artículo 31°. RESERVA LEGAL. La sociedad apropiará un diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital aportado y pagado, con el propósito de proteger el patrimonio.

En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de los excedentes netos de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva alcance nuevamente el límite fijado.

Artículo 32°. RESERVAS OCASIONALES. La Junta Administradora Regional podrá constituir reservas ocasionales, apropiándolas de los excedentes netos, para fines específicos y justificados, y deberá emplearse dentro de la vigencia para la cual fue constituida.

La Junta podrá cambiar la destinación o reasignar estas reservas, cuando resulten innecesarias o hayan cumplido los fines para los cuales fueron destinadas.

Antes de formar cualquier reserva ocasional, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de los impuestos a que haya lugar y la reserva legal.

Artículo 33°. TRATAMIENTO DE PÉRDIDAS. En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absolver determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34°. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1- Por el vencimiento del término previsto para su duración, si no fuera prorrogado antes de su expiración.
2- Por aumento del número de socios a más de veinticinco (25).
3- Por decisión unánime de los miembros de la Junta Administradora Regional.
4- Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital social por debajo del cincuenta por ciento (50%).
5- Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley.

PARÁGRAFO 1°: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social de la sociedad, una vez disuelta, se adicionará con la expresión" en liquidación".

Hará la liquidación la persona designada por la Junta Administradora Regional y si no la designare, la liquidación será cumplida por quien ejerza la Gerencia de la sociedad, previa aprobación de las cuentas de su gestión por parte de este organismo.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35° POSESIONES: El Gerente de TELECARIBE tomará posesión ante el Presidente de la Junta Administradora Regional. Los demás empleados públicos lo harán ante el Gerente.

CAPÍTULO VIII
REVISORIA FISCAL

Artículo 28°. DEL REVISOR FISCAL. La Junta Administradora Regional escogerá el Revisor Fiscal y establecerá sus honorarios. El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural o jurídica.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 29°. REGÍMEN JURÍDICO. Los actos y contratos de Telecaribe, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento del objeto social, se regirán por las normas del derecho privado; y no quedan sometidos a los requisitos y formalidades establecidas para las entidades estatales. En todo caso, no obstante, se observarán los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1°: Por vía de excepción legal, tendrán naturaleza administrativa los siguientes actos y contratos:

1- De producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas informativos noticieros y de opinión, susceptibles de ser celebrados con terceros que serán adjudicados, mediante el procedimiento de la licitación pública, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 182 de 1995.
2- Los actos administrativos que expida la entidad en cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la ley.

Parágrafo 2°: Las controversias derivadas de los actos y contratos de naturaleza administrativa estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Las demás controversias se someterán a la Jurisdicción que determinen las normas legales sobre competencia.

CAPÍTULO X
BALANCES Y RESERVAS

Artículo 30°. BALANCES. El Gerente deberá presentar por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre, el Balance General, el Estado de Actividad Económica y Social y demás estados financieros de la empresa establecidos en las normas aplicables, para ser sometidos al estudio y aprobación de la Junta Administradora Regional.

Para determinar los resultados definitivos será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social.

Lo anterior, teniendo en cuenta la deducción previa de las sumas necesarias para integrar las reservas legales y especiales, así como las apropiaciones para el pago de los impuestos a que haya lugar.

Con base en los resultados del ejercicio, la Junta Administradora Regional aprobará la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

La Junta Administradora Regional podrá solicitar los estados financieros de prueba con corte en los periodos que considere conveniente.

Artículo 36°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Gerente y los miembros de la Junta Administradora Regional de TELECARIBE, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Constitución Política, la Ley, en especial el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 37°. PUBLICIDAD Y RESERVA DE DOCUMENTOS. Toda persona tendrá acceso a los documentos públicos que reposen en los archivos de TELECARIBE, siempre que los mismos no tengan carácter reservado, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los documentos atinentes al cumplimiento de las actividades industriales o comerciales de la sociedad, gozarán de la protección y reserva que les otorguen las leyes.

Ningún servidor de la sociedad podrá revelar los planes, programas, proyectos o actos que se encuentren en estudio o en proceso de elaboración o adopción, so pena de incurrir en causal de mala conducta, salvo que la Junta Administradora Regional o el Gerente hayan autorizado la información.

Los informes sobre asuntos decididos que deban darse al público en general o a los particulares interesados, así como la información que se suministre a estos últimos sobre el trámite de sus negocios, se harán de conformidad con la ley.

Artículo 38°. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Toda reforma estatutaria aprobada por la Junta Administradora Regional será elevada a escritura pública, que será suscrita por el Presidente o el Gerente. Cuando se trate de la cesión de cuotas, se acogerá lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio. Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Presidente o Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 39°. DERECHOS ADQUIRIDOS. Se respetarán los derechos adquiridos, que en materia salarial y prestacional, tengan los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal de TELECARIBE.

Artículo 40°. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su registro en Cámara de Comercio, previa aprobación de la junta Administradora Regional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y en todas sus partes lo dispuesto en el Acuerdo No. 387 de 2008, así como los anteriores al mismo, quedando vigente únicamente las disposiciones aquí consignadas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el Veintiocho (28) primero del mes de Febrero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

WILSON ROJAS VANEGAS
Presidente

LESBIA PÉREZ OROZCO
Secretario

Telecaribe más nuestro	ACUERDO

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA.
TELECARIBE

JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

No. 570

DEL 23 DE ENERO DE 2017.

"Por medio del cual se hace una reforma estatutaria del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada-TELECARIBE."

La Junta Administradora Regional de **DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA-TELECARIBE**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Escritura Pública 528 del 18 de Abril de 2013 de la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla y

CONSIDERANDO:

1. Que según el art. 11, numeral 5to de los estatutos (Acuerdo 504 de 2013) y el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 de DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA-TELECARIBE, es competencia de la Junta Administradora Regional, adoptar los Estatutos de la Sociedad y las reformas que a ellos se introduzcan.

2. Que el art. 38, dice: REFORMA DE ESTATUTOS: Cuando la Junta Administradora Regional apruebe una reforma estatutaria, será elevada a escritura pública que en general, podrá otorgar el Gerente. Cuando se trate de la cesión de cuotas, caso en el cual se acogerá a lo dispuesto por el artículo 362 de Código de Comercio. Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social.

3. Que el art. 13, dice: ACTOS: Los actos de la junta Administradora Regional se denominan Acuerdos, se numeran sucesivamente con la indicación de lugar, día, mes y año en que se expidan y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Administradora Regional.

4. Que se hace necesario modificar el artículo 5° y 7º de los Estatutos Objeto Actividades y Fines del Servicio del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada –TELECARIBE, por las siguientes razones:

a) Las necesidades derivadas del mercado audiovisual demandan una nueva concepción en la dinámica y el trabajo de prestación de los servicios para el sector. Ya no se habla exclusivamente de producción de contenidos, se requiere una estrategia convergente con la inclusión de generalidades como la activación de marca (BTL) y estrategia digital para todas las plataformas con una iniciativa integrada en servicios complementarios.
b) Debido a la disminución a mediano y largo plazo del ingreso de nuevos recursos por parte del Fondo para el Desarrollo de la Televisión (de acuerdo a su mecanismo de financiación), las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en este caso específico Telecaribe requiere de

herramientas legales, comerciales y de mercado para lograr diversificar su portafolio de servicios y así obtener nuevos ingresos económicos para la Entidad.

c) La realidad del mercado demuestra que empresas del sector y con las mismas características a las de Telecaribe, como Teveandina Ltda. (Canal Tr3ce), Canal Capital, RTVC, Telepacífico y Teleantioquía han requerido de la ampliación de su objeto social para diversificar su oferta, con miras a prestar nuevos servicios no solo en el mercado regional sino además con visión a nivel nacional en el sector privado y público.

5. En virtud del artículo 4 y el 11 numeral 25, mediante el cual le corresponde a la Junta Administradora Regional la dirección financiera, presupuestal, administrativa, se hace necesario modificar el domicilio principal del canal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4° del Acuerdo 504 de 2013 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada - Telecaribe" el cual quedará así:

Artículo 4º. DOMICILIO. TELECARIBE tendrá su domicilio principal y sede administrativa en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, no obstante por disposición de la Junta Administradora Regional podrá establecer sedes, sucursales, agencias, unidades o dependencias en municipios de los demás departamentos del Territorio Nacional Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 5 del acuerdo 504 de 2013 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada - Telecaribe" el cual quedará así:

Artículo 5°. OBJETO. TELECARIBE tendrá a su cargo la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, activación de marca (BTL) y, operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 7 numeral 5° del acuerdo 504 de 2013 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada - Telecaribe" el cual quedará así:

Artículo 7. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto TELECARIBE desarrollará las siguientes funciones:

5° .Prestar servicios de comercialización de los estudios, laboratorios de cinematografía, producción de campo, grabación, postproducción, servicios de archivo audiovisual, teleconferencias, cursos de capacitación en televisión, BTL y los demás servicios que esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 10 del acuerdo 504 de 2013 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada - Telecaribe", el cual quedará así:

Artículo 10°. PRESIDENCIA. La Junta Administradora Regional estará presidida por un Presidente elegido entre sus miembros, para un periodo institucional de un (1) año que iniciará el primero de Abril y culminará el último día calendario del mes de Marzo del año correspondiente. En ausencia del Presidente o su delegado presidirá el Vicepresidente quién será elegido al mismo tiempo que el Presidente y por el mismo periodo institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 12 del acuerdo 504 de 2013 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada - Telecaribe" el cual quedará así:

Artículo 12. SESIÓNES. La Junta Administradora Regional de TELECARIBE, se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en extraordinaria cuando fuere necesario; estas serán convocadas en cualquiera de los casos a solicitud del Gerente o el Presidente de la Junta, con una anticipación no inferior a cinco (5) días para sesiones ordinarias y no inferior a tres (3) para extraordinarias, mediante comunicación escrita, remitida de forma adecuada por cualquier medio en la que se indicarán los temas a tratar en la sesión. Durante las sesiones extraordinarias únicamente deberán tratarse los temas determinados en la convocatoria; durante las ordinarias podrán tratarse temas no indicados en la convocatoria a solicitud del Presidente o cualquiera de sus miembros.

La junta de socios se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados, de conformidad con el artículo 182 del Código de Comercio.

Cuando por cualquier circunstancia, la Junta Administradora Regional no fuere convocada o existiere una situación sobreviniente que amerite convocarla; el treinta por ciento (30%) de sus miembros o el Revisor Fiscal podrán efectuar la convocatoria la cual tendrá el carácter obligatorio. También podrán efectuarse sesiones no presenciales siempre y cuando se lleven a cabo en concordancia con lo dispuesto por en la Ley 222 de 1995 y las normas concordantes.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de conformidad con el artículo 19 la Ley 222 de 1995.

A las sesiones de la Junta Administradora Regional podrán asistir como invitados quienes presten sus servicios a la entidad, funcionarios de otras entidades o miembros de la comunidad que en razón de las circunstancias se determine.

Actuará como Secretario de la Junta Administradora Regional de TELECARIBE el Secretario Genera/de la sociedad, quien haga sus veces o quién esté encargado de sus funciones; será el responsable de llevar el registro del desarrollo de las sesiones, las decisiones que se adopten, tendrá a cargo la organización y custodia de los archivos documentales y certificará sobre los actos de la Junta.

Cuando en razón de su condición un miembro de la Junta, debidamente autorizado por ella, deba desplazarse a atender asuntos relacionados con la entidad, TELECARIBE cubrirá los gastos de desplazamiento y le pagará viáticos equivalentes a los determinados para el Gerente en circunstancias similares.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 16 del acuerdo 504 de 2013 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Limitada - Telecaribe" el cual quedará así:

Artículo 16. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente de TELECARIBE es el Representante Legal y el Secretario General es el Representante Legal Suplente de la Entidad, cuando haya ausencia o falta temporal del Gerente.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Puerto Colombia – Atlántico a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO

telecaribe	**ACUERDO**

CANAL REGIONAL DE TELEVISIóN DEL CARIBE LTDA. - TELECARIBE
JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

No.655

DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

"Por medio del cual se hace una reforma estatutaria del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE"

La Junta Administradora del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. TELECARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en los estatutos vigentes y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 3º, inciso 2º, del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 1507 de 2012, los canales regionales de televisión son sociedades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, pertenecientes al orden nacional o departamental, según lo determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos.

2. Que según el artículo 11, numeral 5º del acuerdo 504 de 2013 *"por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE"* y el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, es competencia de la Junta Administradora Regional, adoptar lo Estatutos de la Sociedad y las reformas que a ellos se introduzcan.

3. Que el artículo 38, de los Estatutos Internos, dice: *"REFORMA DE ESTATUTOS: Cuando la Junta Administradora Regional apruebe reforma estatutaria, será elevada a escritura pública que en general, podrá otorgar el Gerente."*

4. Que el artículo 13, de los Estatutos Internos, dice: "ACTOS: Los actos de la Junta Administradora Regional se denominan acuerdos, se numeran sucesivamente con la indicación de lugar, día, mes y año en que se expidan y serán firmados por el

presidente y el secretario de la Junta Administradora Regional."

5. Que se hace necesario modificar el artículo 7º de los Estatutos Internos, correspondiente a la funciones que desarrolla el canal TELECARIBE, en cumplimiento de su objeto, lo anterior, porque las necesidades derivadas del mercado audiovisual demandan una nueva concepción en la dinámica y el trabajo de prestación de los servicios para el sector, adicional a ello TELECARIBE requiere herramientas legales, comerciales y de mercado para lograr diversificar su portafolio de servicios y así obtener nuevos ingresos económicos para la entidad.

Por lo antes expuesto se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 7º del acuerdo 504 de 2013 *"Por medio del cual se adoptan los Estatutos Internos del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE"* el cual serán adicionados las obligaciones del numeral 14, hasta el 20, de la siguiente forma:

Artículo 7. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto TELECARIBE desarrollará las siguientes funciones: (…)

14. Prestar servicio de plataformas tecnológicas, como el sistema de Gestión Documental (Ley General de Archivo), Sistema de Gestor por Procesos BPM, Adobe Sign (Servicio de Firma Electrónica), Diseño, desarrollo e Implementación de Software, apoyo a la gestión de Entes Territoriales, suministro de Soluciones Informáticas que apoyan a la Gestión de las rentas Departamentales y Municipales, y Soluciones informáticas dirigidas a la gestión escolar y administrativa de entes educativos.
15. Proveer soluciones Integrales de Software y Hardware, como venta de servicios e infraestructura de redes, servicios de Microsoft (licenciamiento, servicios en la nube, etc.), instalación y Configuración de Almacenamiento, servicios y venta de Infraestructura de Hardware y Software, arrendamiento de Equipos y Servidores, y desarrollo e implementación de sitios Web.
16. Prestar servicio de Seguridad informática, como Firewall/UTM, DLP (Data Loss Prevention), EndPoint Protection, eMail Protection, Consultorías y Entrenamientos.

17. Prestar servicios de Comunicaciones Unificadas, como Telefonía IP, Movilidad, Video llamada, videoconferencia, Sistemas híbridos y Chat.
18. Prestar servicios de Solución de Espacios, como Automatización y control, Audio, Video e Iluminación de espacios
19. Prestar servicio de operador logístico, para organizar conciertos presenciales en los que tendría el control total de toda la producción y/o y prestar servicios de operador logístico a terceros, en el mismo campo del espectáculo.
20. Prestar servicio de diseño y ejecución de planes de medios para personas naturales y/o jurídicas."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Puerto Colombia- Atlántico a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE **SECRETARIO**

Proyectó: Andrea Pianeta – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Nury López- Secretaria General.

Nit: 890116965-0
Carrera 30 No. 1-2487 Corredor Universitario
Sabanilla, Puerto Colombia, Atlántico
PBX (5) 3185050 al 3185059 – FAX Ext.1127
www.telecaribe.com.co